



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**EXTRA CONTRACTUAL.**  
**DEMANDANTE: ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO.**  
**DEMANDADO: ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ.**  
**Rad. 20001-31-03-002-2021-00124-00.**

**ASUNTO**

La parte ejecutada **ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ**, actuando en nombre propio, manifiesta mediante escrito que antecede, que entre él y la señora **ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO**, han llegado a un mutuo acuerdo en un contrato de transacción, donde acordaron con plena capacidad el reconocimiento de una suma de dinero en efectivo OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000).

Entre los suscritos a saber: Por un lado, la señora **ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO**, mayor de edad, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 49.734.665 de Valledupar y tarjeta profesional No. 197247 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la carrera 20 A No. 3-74 del Barrio Villalba de la ciudad de Valledupar, con correo electrónico [adamis.soto2@gmail.com](mailto:adamis.soto2@gmail.com) y celular 3005954243, quien obra en el presente contrato como (DEMANDANTE): DENTRO DEL PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES CAUSADOS POR LA RUPTURA DEL VINCULO MATRIMONIAL POR LA CAUSAL DEL NUMERAL 1 del Art.154 Que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Ciudad de Valledupar, bajo el Radicado No. 20001-31-03-002-2021-00124-00; y por el otro lado, el señor **ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ**, varón mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No.77.010.713 de Valledupar-Cesar también mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 15 No. 33-119 del Barrio 12 de Octubre de esta ciudad, con correo electrónico [aviloriajimenez@gmail.com](mailto:aviloriajimenez@gmail.com), Cel.3008374943 y 313693505064, quien obran en el presente contrato como (DEMANDADO): Dentro del proceso anteriormente descrito; hemos celebrado de común acuerdo este CONTRATO DE TRANSACCIÓN fundamentado en el artículo 2469 del código civil, que establece que el contrato de transacción es "un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente.

Teniendo en cuenta las siguientes declaraciones y cláusulas que a continuación se expresan:

**DECLARACIONES**

1.- Que la señora **ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO**, mayor de edad, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 49.734.665 de Valledupar y tarjeta profesional No. 197247 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, interpuso demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES CAUSADOS POR LA RUPTURA DEL VINCULO MATRIMONIAL POR LA CAUSAL DEL NUMERAL 1 del Art.154 CC. contra el señor: **ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ**, varón mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No.77.010.713 de Valledupar-Cesar.

2.- Demanda que por reparto correspondió al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Valledupar-Cesar, y le fue asignado el Radicado No. 20001-31-03-002-2021-00124-00.

3.- Demanda que fue admitida el 16 de Marzo de 2022 y que hasta la fecha se encuentra en curso.

4.-Que dentro de las pretensiones de la demanda se persigue el Pago de los daños y perjuicios materiales e inmateriales ruptura del vínculo matrimonial por la causal consagrada en el artículo 154 C.C No. 1 del artículo 6 de la ley 25 de 1.992 como indemnización causados a la actora con ocasión al desmejoramiento de su salud causándoles daños psicológicos (morales) y materiales cuyos daños conforme a las jurisprudencias fueron tasados en la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$142.542.934) PESOS MTE.

5.- Que de común acuerdo los contratantes decidieron celebrar CONTRATO DE TRANSACCIÓN para dar por terminado el litigio iniciado.

6.- Que ante la existencia de futuros litigios los contratantes decidieron dar por terminado por Transición y dejar sin efectos todo lo actuado dentro del proceso VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES CAUSADOS POR LA RUPTURA DEL VINCULO MATRIMONIAL POR LA CAUSAL DEL NUMERAL 1 del Art.154 CC de la señora **ADAMIS BEATRIZ SOTO**

MONTESINO contra el señor: ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ con radicado No. 20001-31-03-002-2021-00124-00. Que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Valledupar-Cesar.

7.- Finalmente, en vista de lo antedicho, los señores ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO y el señor ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ y, han decidido acordar las siguiente:

**CLAUSULAS PRIMERA.-** Acuerdo de Terminación del proceso: VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES CAUSADOS POR LA RUPTURA DEL VINCULO MATRIMONIAL POR LA CAUSAL DEL NUMERAL 1 del Art.154 CC. Rad. No. 20001-31-03-002-2021-00124-00. Que se tramita en el Juzgado Segundo o Civil del Circuito de la ciudad de Valledupar-

**SEGUNDA:** En desarrollo de lo antedicho las partes han decidido transigir extrajudicialmente de conformidad con los artículos 2.469 y s.s del código civil, por el Pago de los daños y perjuicios materiales e inmateriales ruptura del vínculo matrimonial por la causal consagrada en el artículo 154 C.C No. 1 del artículo 6 de la ley 25 de 1.992 como indemnización causados a la actora con ocasión al desmejoramiento de su salud causándoles daños psicológicos (morales) y materiales.

Dicha transacción consiste en que el señor ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ en nombre propio, reconoce a favor de la señora ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO la suma de: OCHENTA MILLONES (\$80.000.000) DE PESOS MTE, por concepto del valor de la totalidad de la Indemnización Reclamada por la actora con ocasión al desmejoramiento de su salud causándoles daños psicológicos (morales) y materiales y cualquier otro perjuicio causado o que a futuro se ocasione. En ese orden de ideas, como quiera que las obligaciones generadas a la demandante fueron acordadas con el demandado en el mismo valor, las mismas se compensan, sin que el uno le deba al otro.

**TERCERA:** En virtud del acuerdo y pago mencionados, las partes se declaran mutuamente a PAZ Y SALVO en relación con cualquier reclamación civil, penal o contravencional, de las cuales desisten de una manera anticipada. De común acuerdo las partes renuncian en mutuo y recíproco beneficio a cualquier reclamación judicial en razón a los asuntos objeto de la transacción, los cuales declaran conciliados. En los términos del artículo 2483 del Código Civil Colombiano, las partes reconocen que la presente transacción hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA y tiene como finalidad producir los efectos previstos en artículo 312 del Código General del Proceso y artículo 2470 y subsiguientes del Código Civil.

Para constancia, el presente documento se firma por los extremos contractuales a los ONCE (11) días del mes Octubre del año dos mil veinte Tres (2023), en el municipio de Valledupar (Cesar) en dos ejemplares del mismo tenor para cada una de las PARTES.

Firmas:

  
ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO

CC. No. 49.734.665 de Valledupar

(DEMANDANTE)

  
ALBERTO VILORIA JIMENEZ

CC. No.77.010.713 de V/par.

(DEMANDADO)

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*” (Subrayado fuera del texto).

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el ejecutado ALBERTO VILORIA JIMENEZ, y la demandante ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO, se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado lo procedente es acceder a la terminación en mención en razón a la solicitud presentada por la parte ejecutada, no se condena en costas como quiera que se aduce pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Terminar el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantado por ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO contra ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ, por pago total de la obligación demandada. Conforme a lo establecido en el Art 461 del CGP.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO:** En firme la providencia archívense el expediente dejando las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA.  
JUEZ.**

**Firmado Por:  
German Daza Ariza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a2b0cf3f00a4abcd62caf3939c221a6c306e978f44f6dec523d4889416276b**

Documento generado en 24/10/2023 10:18:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**